GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	21 DE AGOSTO DE 2026	No. 1930 Bis

Í N D I C E

P O D E R E J E C U T I V O

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

- Decreto por el que se reforman los artículos 63 y 66; y se adiciona un artículo 67 Bis, todos de la Ley de Educación de la Ciudad de México 4
- Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 111 de la Ley de Educación de la Ciudad de México 6
- Decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México 8
- Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal de los Animales de la Ciudad de México, en materia de agentes polinizadores 10
- Decreto por el que se adiciona un último párrafo a la fracción IV del artículo 48 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México 12
- Decreto por el que se reforma el artículo 312 del Código Penal para el Distrito Federal 14
- Decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 47 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México 15
- Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México, la Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México y la Ley Ambiental de la Ciudad de México 17
- Decreto por el que se reforma el párrafo relativo a las infracciones tipo c del artículo 31; y se reforma el cuadro contenido en el artículo 32, en lo relativo al artículo 29, fracciones III y IV, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México 20

Continúa en la Pág. 2

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO RELATIVO A LAS INFRACCIONES TIPO C DEL ARTÍCULO 31; Y SE REFORMA EL CUADRO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 32, EN LO RELATIVO AL ARTÍCULO 29, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. **SE REFORMA EL PÁRRAFO RELATIVO A LAS INFRACCIONES TIPO C DEL ARTÍCULO 31; Y SE REFORMA EL CUADRO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 32, EN LO RELATIVO AL ARTÍCULO 29, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Para efectos de esta Ley las infracciones se clasifican y sancionan de la siguiente manera:
Infracciones tipo A, se sancionarán con una multa por el equivalente de 1 a 10 veces la Unidad de Medida o arresto de 6 a 12 horas o trabajo en favor de la comunidad de 3 a 6 horas;
Infracciones tipo B, se sancionarán con multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas.
Infracciones tipo C, se sancionarán con una multa equivalente de 21 a 50 Unidades de Medida, o arresto de 25 a 36 horas o trabajo comunitario de 12 a 18 horas;
Infracciones tipo D, se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad;
La Persona Juzgadora, dependiendo de la gravedad de la infracción podrá imponer como sanción la amonestación, cuando en el registro del juzgado no existan antecedentes de la Persona Infractora.
Infracciones tipo E, se sancionarán de 20 y hasta 36 horas, inconmutables de trabajo en favor de la comunidad;
Infracciones tipo F, se sancionarán de 24 hasta 36 horas de arresto inconmutable. La Persona Juzgadora impondrá la sanción máxima de 36 horas cuando la persona infractora sea presentada por la conducta señalada en la fracción III del artículo 28 BIS.

Artículo 32.- Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Artículo	Fracción	Clase
26	I.	A
	II, V, IX y X	B
	III, IV, VI, VII y VIII	D
	XI	E
27	II	A
	III, V, y VI	B
	I, IV y VII	D
28	I, III y IV	B
	V, V BIS, VI, VII, VIII, X, XII, XIII,	C

	XIV y XIX II, XI, XV, XVI, XVII y IX	 D
28 BIS	I, II, III y IV	F
29	I, II, V, y VII III, IV, VI, VIII y XV IX, X, XI, XII, XIII y XIV	B D C

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México realizará, en el ámbito de sus atribuciones, las adecuaciones administrativas necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto.

CUARTO. Las autoridades competentes en materia de justicia cívica deberán aplicar el presente Decreto conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad, certeza jurídica, debido proceso, fundamentación, motivación y respeto a los derechos humanos de las personas probables infractoras.

QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA YURIRI AYALA ZUÑIGA, VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENCIA.- DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN, SECRETARIA.- DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES, SECRETARIA.-** (Firmas).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiséis- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO.- EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN.- FIRMA.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES.- FIRMA.**